



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00073-00.

El endosatario en procuración del suplicante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, si bien se mencionó que los laboríos de defensa debían desarrollarse a través del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se encuentra que el canal digital informado realmente no es el que utiliza tal oficina, siendo el mecanismo digital correcto el que se puntualiza así: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En definitiva, **es menester que se rectifique la falta descrita, desplegándose nuevamente la comunicación personal** con destino al aludido reclamado; cometido que se realizará atendiéndose lo previsto por el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en cuanto al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que la persona acuda a enterarse del asunto en los 5 días siguientes, siendo que deberá emprender la contradicción en la data hábil consecutiva al recibimiento de la conducente documentación.

Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con igual penalidad, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24542c01bd4d08d417516ea1024df2fee95feabbc7692d45a65753f15cb990
0a**

Documento generado en 05/05/2022 02:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>